RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE TURISMO Y COMERCIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**– Con fecha 16 de junio de 2024, tuvo entrada en el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, escrito suscrito por el Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa, en el que remite el acuerdo del Pleno de la Cámara de 14 de diciembre de 2023 por el que se aprueba la modificación de los artículos, 1, 10.1.c), 17.2, 23.2 y 25.1 y del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa.

El artículo 1 se modifica para cumplir los requisitos de homologación de entidades profesionales y entidades prestatarias de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a personas comprometidas en procesos de creación de empresas establecidos por la Diputación Foral de Gipuzkoa, en concreto, con el requisito relativo a que en los estatutos, misión, visión o valores de las citadas entidades exista constancia que éstas trabajan desde una cultura y forma de hacer igualitaria.

Los artículos 10.1.c), 17.2, 23.2 y 25.1, se modifican para regular el vacío legal que se produce actualmente en el seno de los órganos de gobierno de la Cámara de Gipuzkoa ante casos de vacantes en el Grupo C del Pleno de la Cámara de Gipuzkoa, toda vez que la normativa aplicable, estos es, ni el Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la composición de sus órganos de gobierno, ni el propio Reglamento de Régimen Interior vigente de Cámara de Gipuzkoa, contemplaba una solución apta para dichas vacantes.

Al escrito se acompaña certificación de la decisión adoptada.

**SEGUNDO**.— A los efectos señalados en el apartado anterior, el Secretario General de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa emitió con fecha 25 de abril de 2024, con el visto bueno del Presidente, certificación del acuerdo, en sesión extraordinaria válidamente celebrada, de 14 de diciembre de 2023 del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa por el que se adoptó por unanimidad, acuerdo consistente en la modificación de los precitados artículos del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**– Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del País Vasco están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, comprendiendo dicha función de tutela el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a que se refiere la citada Ley 4/2014.

**SEGUNDO.**– El artículo 34 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dispone que:

"1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado o de las respectivas Comunidades Autónomas, en el caso de que éstas hubieran asumido estatutariamente las competencias correspondientes.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a los que se refieren los artículos 35, 36 Y 37 de esta Ley".

**TERCERO.** – El artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dispone que:

- "1. Cada Cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el pleno y aprobado por la administración tutelante, la cual podrá también promover su modificación.
- 2. En el reglamento constarán, entre otros extremos, la estructura del pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del comité ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno".

**CUARTO.-** Artículo 10 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dispone que:

- "1. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales, cuyo mandato durará cuatro años.
- 2. Los vocales que componen el pleno estarán determinados en los siguientes grupos:
- a) Como mínimo, dos tercios de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.
- b) Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, en la forma que determine la administración tutelante, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.
- c) Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación, elegidos en la forma que se determine por la administración tutelante."

**QUINTO.-** El artículo 3 del Decreto 78/2015, de 26 de mayo, de regulación del procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la composición de sus órganos de gobierno, señala:

"Artículo 3.- El Pleno.

1.- El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de las Cámaras.

Estará compuesto por un número de vocalías entre 10 y 60 que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

Los y las vocales que componen el Pleno, estarán encuadradas en los siguientes Grupos:

. . .

C) Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación de cada Cámara. Se elegirán en función de las aportaciones económicas voluntarias, efectivas y satisfechas, realizadas en cada mandato por las empresas a cada Cámara. El Reglamento de Régimen Interior determinará el tramo o tramos de cuotas para su elección y el procedimiento de elección. Corresponderá a este grupo el resto de vocalías a cubrir.

Las empresas con aportación económica voluntaria deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo."

. . .

**SEXTO.-** Según consta en la certificación del Secretario General de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa, expedida el 25 de abril de 2024, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa, de 14 de diciembre de 2023 la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, y Navegación de Gipuzkoa.

**SEPTIMO.-** Según el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo las funciones y áreas de actuación relativas a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

**OCTAVO.-** El Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, establece en el artículo 6.2. ñ) que corresponderá a la Viceconsejería de Comercio y Turismo el ejercicio de la potestad de tutela de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general y especial aplicación,

## **RESUELVO**

**UNICO.-** Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa, en los términos establecidos en el acuerdo del Pleno de dicha Corporación de 14 de diciembre de 2023.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su recepción.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Jesús Mª Garcia de Cos VICECONSEJERO DE TURISMO Y COMERCIO